

# REGLAMENTO DE Propiedad Intelectual

Universidad EAFIT

Fotos: Róbinson Henao







**UNIVERSIDAD**  
**EAFIT**<sup>®</sup>  
Abierta al mundo

## VALORES INSTITUCIONALES

### Audacia

Capacidad para generar y proponer nuevas ideas en los ámbitos académico, empresarial, cultural y social; al igual que para liderar procesos necesarios para llevarlas a cabo.

### Integridad

Preocupación constante por el cumplimiento a cabalidad de las tareas asumidas, bajo el respeto de valores éticos universales.

### Tolerancia

Actitud y capacidad para escuchar al otro, para analizar, compartir y aun para discrepar de sus opiniones, dentro del reconocimiento y respeto del pluralismo.

### Excelencia

Compromiso para buscar siempre el logro de las acciones emprendidas bajo condiciones de alta calidad.

### Responsabilidad

Capacidad para identificar, prever y afrontar las consecuencias derivadas de cualquier acción realizada.

## MISIÓN

La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD EAFIT,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES APRUEBA**

# **EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD EAFIT**

## **PREÁMBULO**

La Universidad EAFIT; entidad de educación superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución 75 del 28 de junio de 1960, emitida por la Gobernación de Antioquia, y mediante Resolución 51 del 14 de enero de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se ratificó la reforma estatutaria y a partir de la fecha se denominó UNIVERSIDAD EAFIT; ha decidido adoptar el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual (PI).

**1.1. Protección especial a la PI:** se promoverá el respeto por la propiedad intelectual. A este particular, la Universidad adoptará procedimientos claros para el uso de las creaciones intelectuales, recursos bibliográficos, físicos y tecnológicos utilizados por los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, en su condición de usuarios de obras o derechos de terceros.

**1.2. Buena fe:** se presumirá que la producción intelectual de los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, es obra o invención de éstos y, así mismo, que ellos no han vulnerado derechos de otras personas relativos a la propiedad intelectual.

**1.3. Conservación del Patrimonio de la Universidad:** las obras o invenciones constitutivas de propiedad intelectual se incorporarán al patrimonio de la Universidad y gozarán de todas las medidas para su protección legal y promoción, según las políticas establecidas al respecto.

**1.4. Reconocimiento:** los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, gozarán del reconocimiento por su contribución intelectual, en particular de aquel reconocimiento previsto por la ley, por su contrato de vinculación con la Universidad y por este reglamento.

**1.5. Confidencialidad:** los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, accedan a información

reservada o confidencial, o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad.

**1.6. Uso de símbolos institucionales:** los símbolos institucionales de la Universidad serán de uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

**1.7. Integralidad normativa:** este reglamento se integra a los reglamentos vigentes en la Universidad, y a aquellos que se llegaren a aprobar y que no resulten contrarios al presente reglamento. En su especialidad, lo estipulado en éste primará sobre aquéllos.

**1.8. Responsabilidad:** la no observancia de alguna de las políticas o directrices establecidas en el presente reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones civiles, penales y administrativas.

**1.9. Subordinación:** en lo no previsto en el presente reglamento se acatarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.



## **CAPÍTULO 2. OBJETO**

El presente reglamento tiene como objeto:

- 2.1.** Establecer las políticas aplicables a la propiedad intelectual generada en la Universidad.
- 2.2.** Estimular la creación de obras artísticas, científicas y literarias; y la realización de investigación científica básica y aplicada.
- 2.3.** Incentivar la investigación entre los empleados y estudiantes de la Universidad con el fin de lograr índices de competitividad nacional e internacional.
- 2.4.** Lograr reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido al interior de la Universidad.
- 2.5.** Generar interacciones permanentes entre los sectores empresarial, gubernamental y académico.
- 2.6.** Contribuir al progreso científico, cultural y tecnológico del país.





## CAPÍTULO 3. CONCEPTOS

Con el propósito de brindar elementos para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento se fija el alcance de los siguientes conceptos:

### 3.1. Conceptos generales:

**3.1.1. Autor o inventor:** es aquella persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención. Por lo tanto, engloba los conceptos de: inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, etc.

**3.1.2. Obra o invención:** es toda creación intelectual original o derivada.

Para efectos del presente reglamento, se tomarán como obras o invenciones las categorías que comprenden la propiedad intelectual enunciadas a partir del numeral 3.2.1.

**3.1.3. Terceros:** son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Universidad, con quienes se hayan realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.

**3.1.4. Financiador:** es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual.

**3.1.5. Utilidades:** son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación y la Universidad, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada al interior de ésta.

**3.1.6. Recursos significativos de la Universidad:** son los recursos sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención. Constituyen, para efectos del presente reglamento, recursos significativos (físicos y humanos) de la Universidad, entre otros, los laboratorios, talleres y centro multimedial; equipos y materiales especializados; software, colecciones y bases de datos especializadas; fondos de investigación, becas, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo.

**3.1.7. Recursos no significativos de la Universidad:** no constituyen para efectos del presente reglamento, recursos significativos de la Universidad entre otros, los siguientes:

- El uso de recursos bibliotecarios de acceso al público.
- El uso de instalaciones accesibles al público en general.
- El uso de equipos de oficina.
- El uso de zonas comunes.

## **3.2. Conceptos especiales:**

**3.2.1. Propiedad Intelectual (PI):** son el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre sus creaciones.

La propiedad intelectual comprende (1) la propiedad industrial; (2) los derechos de autor y conexos; (3) el uso de biotecnología.

De la propiedad intelectual se predicen los derechos morales y los derechos patrimoniales.

**Derechos morales:** son los que poseen aquellas personas que hayan participado de manera directa y efectiva con aporte intelectual a la obtención del resultado. Nacen con la creación de la obra o invención y son irrenunciables. Éstos comprenden el derecho de integridad, ineditud, paternidad y arrepentimiento.

**Derechos patrimoniales:** son los que poseen los autores, inventores o terceras personas facultadas por ellos o por la ley, para explotar económicamente una obra o invención. Éstos comprenden el derecho de reproducción, transformación, ejecución pública, adaptación, traducción, recitación pública, exposición pública, distribución, etc. y son transferibles a cualquier título.

**3.2.1.1. Propiedad industrial:** es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la propiedad industrial se encuentran: las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial- secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.

**3.2.1.1.1. Patente:** es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.

**Invención:** es un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

**Modelo de utilidad:** son pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía.

El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

**3.2.1.1.2. Diseño industrial:** es el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.

**3.2.1.1.3. Esquema de trazado de circuito integrado:** es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

#### **3.2.1.1.4. Información confidencial - Secreto empresarial o industrial:**

es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Se considerará secreto empresarial o industrial a una clase especial de información confidencial que, aparte de los rasgos indicados, se caracterice además por ser no fácilmente accesible a personas que comúnmente manejan esa clase de información, por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y cuidado máximo por parte de su tenedor.

**Acuerdo de confidencialidad:** es el consentimiento mediante el cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales o industriales, se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

**Revelación prematura:** es la publicación de la información de una obra o invención con anterioridad a la presentación de la solicitud de protección ante la autoridad gubernamental competente.

**3.2.1.1.5. Marca:** es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.

**3.2.1.1.6. Lema comercial:** es un signo distintivo consistente en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.

**3.2.1.1.7. Nombre comercial:** es un signo que siendo perceptible sirve para identificar o distinguir una actividad económica, a un establecimiento o a una organización.

**3.2.1.1.8. Enseña comercial:** es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar a un establecimiento.

**3.2.1.1.9. Indicación geográfica:** es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.

**3.2.1.2. Derechos de autor:** son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, etc.); obras artísticas (pinturas, dibujos,

fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, etc.); obras científicas (documentos de referencia, publicaciones periódicas, etc.) entre otros, sean obras originarias o derivadas.

**Derechos conexos:** son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, etc.

**3.2.1.3. Uso de biotecnología:** es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende entre otros la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a éstos, etc.

**Variedad vegetal:** es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

**Biodiversidad:** comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.

**Recursos genéticos:** todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

**Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas:** son las prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades indígenas asociadas con los recursos genéticos y la biodiversidad.

#### **4.1. Derechos patrimoniales a favor de la Universidad:**

La Universidad será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros, en los siguientes casos:

**4.1.1.** En desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.

**4.1.2.** Cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos significativos de la Universidad.

**4.1.3.** En desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Universidad.

**Parágrafo:** los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros se obligan a ceder los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles.

Lo anterior, sin perjuicio de las presunciones contenidas en el artículo 539 del Código de Comercio.

#### **4.2. Derechos patrimoniales a favor del financiador:**

El financiador será titular originario o cesionario de la totalidad o de parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos, cuando los directivos, investigadores, profesores, funcionarios

administrativos, estudiantes o terceros los hayan realizado bajo cuenta y riesgo de aquél. Esto, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato que formaliza el acuerdo de financiación y de las estipulaciones de ley.

### **4.3. Derechos patrimoniales a favor de la Universidad, del financiador y/o de un tercero:**

La co-titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la Universidad, al financiador y/o a un tercero, cuando se realicen conjuntamente obras, trabajos de investigación y desarrollos, con directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y/o terceros.

La Universidad, el financiador y/o el tercero, deberán suscribir el respectivo convenio donde se determine la titularidad de los derechos patrimoniales.

### **4.4. Derechos patrimoniales del autor o inventor:**

Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y/o terceros, serán de su propiedad cuando:

**4.4.1.** No hayan recibido apoyo financiero de la Universidad.

**4.4.2.** No hayan hecho uso de los recursos significativos de la Universidad.

**4.4.3.** No hayan sido llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Universidad, un financiador y/o un tercero.

**4.4.4.** Se hayan realizado en su tiempo libre.

**Parágrafo primero:** cuando se haya decidido y comunicado expresamente por parte de la Universidad, la intención de no proteger la obra o invención, los autores o inventores podrán iniciar directamente la comercialización, pactando por escrito el reconocimiento a la Universidad, de un porcentaje de participación económica por dicha comercialización.

**Parágrafo segundo:** el autor o inventor podrá, libre y espontáneamente, cuando lo considere conveniente, ceder los derechos patrimoniales a la Universidad, a título oneroso o gratuito.

La titularidad establecida en el presente capítulo, se aplicará sin menoscabo de la existencia de un contrato suscrito entre la Universidad y el financiador o un tercero.



## **CAPÍTULO 5. CONFIDENCIALIDAD**

### **5.1. Divulgación:**

Los directivos, investigadores, docentes, funcionarios administrativos, estudiantes y/o terceros asumirán la responsabilidad de toda divulgación de una obra en la cual la Universidad, un financiador y/o un tercero tengan derecho.

Tratándose de propiedad industrial, especialmente en los resultados (artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, exhibición de carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc.) relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección, el inventor deberá informar los resultados a la dependencia de propiedad intelectual, quien tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir del momento en que se comunique la obra o invención, para otorgar la autorización de publicación, conforme a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología. Esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

### **5.2. Información confidencial suministrada a terceros:**

Sólo se podrá revelar información confidencial a terceros, cuando previamente se suscriba un acuerdo de confidencialidad. De la misma forma, en el acuerdo de confidencialidad, el tercero deberá obligarse de forma expresa a no utilizar



la información suministrada para ningún propósito comercial, industrial o para cualquier otro que no sea el de evaluar o analizar la obra o invención.

### **5.3. Información confidencial suministrada a la Universidad:**

Toda información confidencial suministrada por las personas naturales o jurídicas a la Universidad, se sujetará a los términos o condiciones establecidos en el respectivo contrato o convenio, si lo hubiere.

Cuando el suministro de la información a un miembro de la Universidad se encuentre condicionado a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, éste deberá notificar tal exigencia a la Universidad, quien aprobará su elaboración y suscripción.

La Universidad, cuando lo estime conveniente, podrá registrar las obras o invenciones con el fin de obtener su protección jurídica, conforme a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología.

Los procedimientos que se describan en dicho protocolo son de cumplimiento estricto por parte de los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros.

La Universidad podrá negociar sus obras o invenciones, en los siguientes eventos; los cuales son enunciativos y no taxativos:

- 7.1.** Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
- 7.2.** Otorgamiento de licencias.
- 7.3.** Participación en una nueva empresa.
- 7.4.** Comercialización directa.

**Parágrafo:** la negociación de obras o invenciones deberá constar en contratos suscritos entre la Universidad y terceros. En el caso en que en el contrato inicial no se hubieren estipulado condiciones específicas de negociación, comercialización, participación y/o demás aspectos relevantes relacionados con la propiedad intelectual generada, se suscribirá un acuerdo entre las partes interesadas, en el cual se regulen estos asuntos.

La Universidad podrá reconocer a los sujetos que se mencionan a continuación, una participación en las utilidades que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de las obras o invenciones, cuando los derechos patrimoniales le correspondan a ésta en todo o en parte.

Las utilidades corresponderán a los ingresos resultantes de la comercialización de la obra o invención, menos los costos y gastos necesarios para su comercialización.

**8.1. Sujetos y participación:** de las utilidades que reciba la Universidad por la comercialización de las obras o invenciones, ésta distribuirá un porcentaje entre los autores o inventores y/o el grupo de investigación, conforme a la siguiente tabla:

Sujetos	Porcentaje de participación
Autor(es) o inventor(es)	30%
Grupo de investigación (si aplica). En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores	15%
Universidad	55%

**Parágrafo:** los porcentajes enunciados anteriormente podrán ser modificados por el Consejo Directivo, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

## **8.2. Condiciones para el pago de incentivos:**

El reconocimiento de los incentivos aquí establecidos se realizará teniendo en cuenta las normas legales aplicables y en especial las de carácter tributario y fiscal. En todo caso, los pagos realizados al autor o inventor que tengan una relación laboral vigente con la Universidad se considerarán como ingresos no derivados de la relación laboral.

Lo preceptuado en el presente capítulo no aplicará en el caso de tratarse de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

**9.1. Son deberes y obligaciones del autor o inventor para con la Universidad:**

**9.1.1.** Revelar oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo.

**9.1.2.** Proveer asistencia necesaria, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.

**9.1.3.** Conservar y dejar registro escrito o electrónico, de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.

**9.1.4.** Acatar todos los acuerdos y/o contratos, como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la Universidad o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.

**9.1.5.** Informar a la Universidad de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.

**9.1.6.** Abstenerse de publicar o divulgar durante el tiempo determinado en el numeral 5.1 libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc., relacionados con patentes de invención o modelos de utilidad, dise-

ños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección.

**9.1.7.** Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos.

**9.1.8.** Suscribir todos los documentos requeridos por la Universidad que sean necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la Universidad, según sea el caso.

**9.1.9.** Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la Universidad, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento, y en la legislación nacional.

## **9.2. Son derechos y potestades del autor o inventor:**

**9.2.1.** Respeto por los derechos morales como autores o inventores.

**9.2.2.** Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

**9.2.3.** Recibir información en forma clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

**9.2.4.** Decidir no proteger la obra o invención. En este caso, el autor o inventor reconocerá a la Universidad todos los gastos de gestión en que ésta haya incurrido.

## **9.3. Son deberes de la Universidad:**

**9.3.1.** Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.

**9.3.2.** Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.

## **9.4. Son potestades de la Universidad:**

**9.4.1.** Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor, cuando la Universidad lo considere pertinente.

**9.4.2.** Proveer asistencia en el proceso de búsqueda de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.

## **9.5. Son derechos de la Universidad:**

**9.5.1.** Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

**9.5.2.** Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor o inventor, para la gestión de la propiedad intelectual al interior de la Universidad.





## CAPÍTULO 10.

# DISPOSICIONES GENERALES

**10.1. Comité de Propiedad Intelectual:** el Comité de Propiedad Intelectual estará integrado por los siguientes miembros:

**10.1.1.** Rector o su delegado.

**10.1.2.** Director de Investigación y Docencia o su delegado el Director del Centro para la Innovación, Consultoría y Empresarismo (Cice), o su delegado.

**10.1.3.** Asesor legal en propiedad intelectual.

**10.1.4.** Representante de investigadores.

**Parágrafo:** el representante de los investigadores se elegirá al interior de la Dirección de Investigación y Docencia, mediante el procedimiento que ésta establezca para el efecto.

**10.2. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual:** las funciones del Comité de Propiedad Intelectual serán las siguientes:

**10.2.1.** Definir principios y parámetros de actuación para la gestión integral de la propiedad intelectual.

**10.2.2.** Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.

**10.2.3.** Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.

**10.2.4.** Interpretar, conforme a la ley y a las disposiciones del presente reglamento, los casos presentados para su estudio.

**10.2.5.** Dirimir las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.

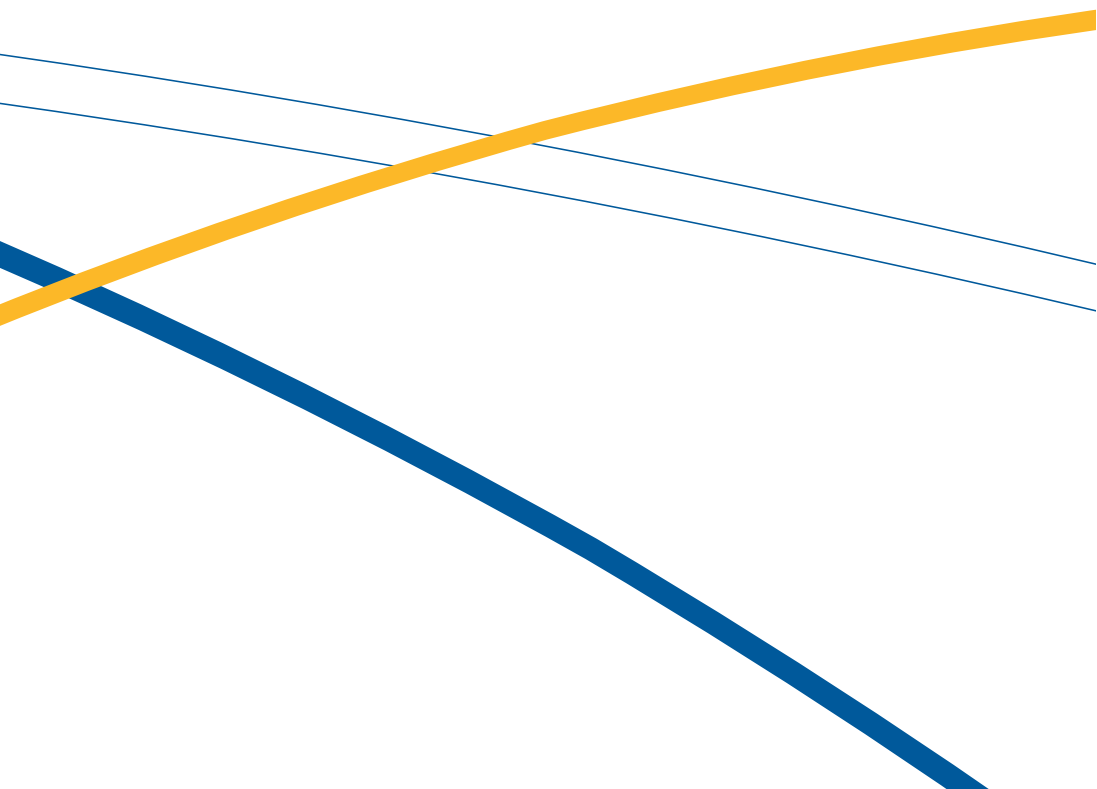
**10.2.6.** Demás asignadas por la Rectoría.

**10.3. Conocimiento y aceptación del reglamento:** el presente reglamento rige para los estudiantes matriculados en las distintas clases de programas ofrecidos por la Universidad, para los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, doctorandos, profesores en intercambio y terceros que tengan relación con la Universidad, quienes manifiestan conocer y obedecer sus disposiciones al momento mismo de su vinculación o relación contractual, según sea el caso.

**10.4. Normatividad y políticas aplicadas:** el presente reglamento es armónico con la normatividad nacional e internacional y con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para el manejo de la propiedad intelectual al interior de las universidades.

**10.5. Vigencia:** las normas establecidas en el presente reglamento rigen a partir de la fecha de divulgación.





**UNIVERSIDAD**  
**EAFIT**<sup>®</sup>  
Abierta al mundo